



PROTOCOLO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

I. Introducción	4
II. Objetivos.....	5
II.1. Objetivo general	5
II.2. Objetivos específicos	5
III. Principios, perspectivas y enfoques.....	5
III.1. Principios	6
III.2 Perspectivas y enfoques.....	6
IV. Público objetivo	7
V. Marco jurídico de los derechos humanos de las PCD	8
VI. Glosario.....	12
VII. Acciones para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD en la jornada electoral y en los mecanismos de participación ciudadana	14
VIII. Acciones protocolizadas para la atención de PCD, por tipo de discapacidad.	17
VIII.1. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad física asista a emitir su voto?	17
VIII.2. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad auditiva (sordera) asista a emitir su voto?	21
VIII.3. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad visual (ceguera o deficiencia visual) asista a emitir su voto?	22
VIII.4. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad intelectual asista a emitir su voto?	25
VIII.5. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad mental (psicosocial) asista a emitir su voto?	26
IX. Importancia del reconocimiento de las discapacidades no visibles.....	28
X. Algunas recomendaciones generales a las JLE y JDE	30
X.1. Elección de los domicilios en los que se ubican las casillas	30
X.2. Capacitación dirigida al personal de las JLE y las JDE	31
X.3. Identificación y atención de las personas con discapacidad no visible	31
X.4. Capacitación y sensibilización de las JLE a las y los SE y CAE sobre los derechos humanos de las PCD y sobre las acciones existentes en el INE para la inclusión de las PCD	31
X.5. Capacitación y sensibilización al funcionariado de las MDC para la atención de las PCD.....	31
X.6. Materiales y herramientas de apoyo para las PCD en las MDC	33

X.7. Capacitación y sensibilización a las y los observadores electorales acerca de las acciones existentes en el INE para la inclusión de las PCD.....	34
X.8. Consideraciones para el seguimiento de las acciones el día de la Jornada Electoral o de cualquier tipo de mecanismo de participación ciudadana.....	34
XI. Sobre los casos que no considera este Protocolo para PCD	34
Anexo I. Siglas, abreviaturas y términos frecuentes.....	36
Anexo II. Recomendaciones y términos para aludir a las PCD	37
¿Qué términos utilizar?	37
¿Qué términos evitar?	37

I. Introducción

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público y autónomo que promueve el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, específicamente los derechos políticos y electorales. A través de sus órganos centrales y delegacionales, fortalece la institucionalización y transversalización de la perspectiva de igualdad de género y la pluriculturalidad, promoviendo acciones que prevengan toda discriminación motivada por el origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género, el estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese espíritu, el INE ha promovido medidas igualitarias a través de instrumentos como el *Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla en 2018*, el *Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad* y la *Carta Compromiso del INE*, en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan.

En el mismo sentido, el presente “*Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*” (en adelante, Protocolo) se expide en cumplimiento del plan de trabajo presentado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, celebrada vía remota el 29 de enero de 2021.

En particular, para el Instituto es prioritaria la sensibilización y capacitación de todo su personal de mando y operativo, así como de las y los Supervisores Electorales (SE), Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (MDC) para que, durante los procesos electorales y el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, se garantice el derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad (PcD).

Con miras a lo anterior, este Protocolo es el resultado de un esfuerzo institucional basado en la estrategia de co-creación con enfoque clave de gobernanza, en el cual se enfatizó la escucha desde el inicio a las instancias especializadas, a las personas destinatarias y al personal encargado de su implementación y verificación, con el propósito de disminuir las barreras actitudinales (prejuicios y actos de discriminación social e institucional), físicas y comunicacionales (deficiencias en la infraestructura urbana, espacios públicos y privados), así como institucionales (por la falta de toma de conciencia por parte de las autoridades respecto a las obligaciones en materia de derechos humanos) que limitan el ejercicio del voto de las PcD. Las acciones contenidas en el presente documento deberán comenzar a implementarse a partir del Proceso Electoral Local 2022 – 2023.

II. Objetivos

II.1. Objetivo general

Establecer los pasos, principios, enfoques y perspectivas a seguir, así como los ajustes razonables y las medidas para la igualdad a implementar, para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

II.2. Objetivos específicos

- Aportar una serie de consideraciones técnicas y jurídicas, fundamentadas en el principio *pro persona* y encaminadas a establecer un conjunto de pasos lógicos y ordenados con las acciones y medidas, tanto nuevas como existentes, que promueven y garantizan el ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PCD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, atendiendo a sus necesidades concretas.
- Servir de base para la sensibilización y capacitación de todas las personas que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, así como del personal eventual, y particularmente de las y los SE, CAE y funcionariado de MDC, al igual que de las y los observadores electorales, en torno al pleno ejercicio del derecho humano al voto de las PCD, en consideración del principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, contribuir a la sensibilización y capacitación de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la incorporación de este tema en la formación de sus representaciones generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de manera que durante la Jornada Electoral o de cualquier tipo de mecanismo de participación ciudadana se constate que las acciones implementadas se llevan a cabo de conformidad con el presente Protocolo.
- Informar y orientar a la población en general respecto de las acciones y medidas que el INE realiza para promover y garantizar, en igualdad de condiciones y sin discriminación, el ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PCD en todos los tipos de elección (federal, local, ordinaria y extraordinaria, incluido el voto de quienes ostentan la nacionalidad mexicana y residen en el extranjero) y mecanismos de participación ciudadana.

III. Principios, perspectivas y enfoques

En la aplicación del presente Protocolo, con el fin de que las PCD sean tratadas con respeto a su dignidad y derechos humanos, se deberán observar, de manera enunciativa más no limitativa, los principios y las perspectivas que se describen a continuación:

III.1. Principios

- **Igualdad y no discriminación:** Establece que cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es incompatible con ella. En ese sentido, se considera contraria a la Constitución cualquier situación que, por considerar a un grupo determinado como superior, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, por considerarlo inferior, conduzca a tratarlo con hostilidad o a excluirlo del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran parte del mismo grupo.¹
- **Pro-persona:** Implica que, en la aplicación de este Protocolo y de cualquier otra normatividad, toda directriz debe interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, siempre con miras a proteger de la manera más amplia los derechos de las personas.²
- **Igualdad de oportunidades:** Se refiere al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.³
- **Pluralismo igualitario:** Implica el reconocimiento de la legitimidad de todas las personas en su diversidad, así como la aceptación de la convivencia entre quienes son diferentes. Este principio resignifica el sentido de las llamadas “mayorías” y “minorías”, en tanto que reconoce que lo central no es el número de personas que ostentan alguna característica definida, sino la legitimidad de cada identidad existente.⁴
- **Inclusión y participación plena:** Se refiere a la garantía de que las personas con discapacidad y las organizaciones sociales que las representan tengan la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones en torno a políticas y programas que les afecten de manera directa.⁵

III.2 Perspectivas y enfoques

- **Antidiscriminatorio:** Es un enfoque metodológico que permite identificar, comprender y cuestionar el funcionamiento de la discriminación y de las prácticas discriminatorias que restringen el ejercicio de los derechos humanos de las personas y grupos históricamente discriminados, mismas que se pretenden justificar a partir de diferencias identitarias o de condiciones de vida físicas, culturales, socioeconómicas u otras —aparentemente naturales— de las personas que pertenecen a esos grupos, frente a quienes no pertenecen a ellos.⁶

¹ SCJN, Tesis de Jurisprudencia P./J. 9/2016(10º) “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”.

² Artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Fracción XX, artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

⁴ Flores, Julia (2007) “Diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión”, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, pp. 16.

⁵ Numeral 3, artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

⁶ Véase Paula Leite et al. (2020) Propuesta metodológica para el diseño de indicadores con perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria orientada al ciclo de políticas públicas, Uruguay y México: Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

- **De derechos humanos:** Es una perspectiva que coloca al ser humano, como sujeto de derechos, en el centro de la mirada de la acción pública. Desde esta perspectiva, la institucionalidad estatal y las políticas públicas tienen su razón de ser en la realización de la dignidad de todas las personas. Así, incorporar el enfoque de derechos humanos significa asumir que las personas, en lo individual y lo colectivo, son titulares de derechos y que las instituciones del Estado son titulares de obligaciones y garantes de tales derechos.⁷
- **De género:** Es un método que busca modificar la forma en que comprendemos el mundo, a partir de la incorporación del género como una categoría de análisis que muestra cómo la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural impactan la vida de las personas, así como las relaciones que entablan con su entorno y con el resto de la sociedad.⁸
- **Interseccional:** Es la perspectiva que subraya la manera en que diversas estructuras institucionales y políticas basadas en la dominación —como el racismo, el sexism o el capacitismo⁹— frustran y limitan, de manera simultánea e interactiva, las posibilidades de vida de quienes se encuentran en la intersección de múltiples categorías identitarias y prácticas discriminatorias, lo cual da pie a desigualdades sociales.¹⁰

IV. Público objetivo

El presente Protocolo está dirigido a las y los **SE, CAE y funcionariado de MDC**, así como al personal del INE y a las las personas observadoras electorales, a quienes se sensibilizará y capacitará en materia de derechos humanos con énfasis en el trato y la atención que se debe brindar a las PCD en el ejercicio de su derecho al voto. La difusión de este Protocolo está orientada a guiarles en la atención, comunicación y trato igualitario de toda la ciudadanía que participe en cualquier tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana. Así, a partir del principio de igualdad y no discriminación, el Protocolo busca brindar orientación en torno a la manera óptima de interactuar y apoyar a las PCD que participen en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana a través del ejercicio de su derecho al voto y a la participación ciudadana, así como servir de apoyo en el trato a las PCD que hayan sido insaculadas para integrar las MDC.

⁷ Véase Paula Leite et al. (2020) Propuesta metodológica para el diseño de indicadores con perspectiva de derechos humanos y antidiscriminatoria orientada al ciclo de políticas públicas, Uruguay y México: Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

⁸ SCJN (2020) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: SCJN.

⁹ El capacitismo se puede entender como "un sistema de valores que considera que determinadas características típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que mereza la pena ser vivida", cuya lógica subyacente asume "la experiencia de la discapacidad como una desgracia que conlleva sufrimientos y desventajas y, de forma invariable, resta valor a la vida humana". Véase Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (2019) Informe sobre la influencia del capacitismo en la práctica médica y científica, A/HRC/43/41. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/346/57/PDF/G1934657.pdf?OpenElement>

¹⁰ Véanse Brittney Cooper (2016) "Intersectionality", en Lisa Disch y Mary Hawkesworth (eds.) *The Oxford Handbook of Feminist Theory*, Estados Unidos de América: Oxford University Press, 385–406; Gabriele Winkler y Nina Degele (2011) "Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality" *European Journal of Women's Studies* 18: 51-66.

El Protocolo también está dirigido a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, a quienes corresponderá socializarlo entre sus estructuras organizativas y constatar su aplicación en las jornadas electorales y de participación ciudadana.

Igualmente, el Protocolo incluye como público objetivo a la población en general, a la cual se busca informar y orientar respecto de las acciones y medidas implementadas por el INE para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PCD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación. En especial, el Protocolo tiene como marco de atención a las propias PCD, sin distinción del tipo de discapacidad—ya sea física, auditiva, visual, en la comunicación, sensorial, intelectual, mental o psicosocial, o cualquier otra—, a fin de implementar medidas que propicien el ejercicio igualitario y sin discriminación de los derechos políticos y electorales por parte de este sector de la población mexicana.

V. Marco jurídico de los derechos humanos de las PCD

Los derechos humanos en México se reconocen y protegen a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUEM) y los tratados internacionales de los que México es parte. De manera explícita, el artículo primero constitucional prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales.

En ese orden de ideas, todas las autoridades están obligadas en el marco de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las PCD, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ende, los poderes públicos deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar cualquier vulneración a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, existen diversos instrumentos que reconocen los derechos de las PCD. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2, párrafo primero) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, párrafo primero) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo segundo) establecen el principio de no discriminación y prohíben hacer distinciones entre las personas en el acceso y ejercicio de los derechos y libertades que dichos instrumentos internacionales reconocen, incluidas aquellas diferencias basadas en la condición de discapacidad.

Cabe resaltar el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los

electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹¹

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1, párrafo primero) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3) también incluyen a la discapacidad entre los motivos por los cuales se prohíbe establecer distinciones en el ejercicio de los derechos que dichos instrumentos prevén.

Asimismo, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia reconoce la obligación de “adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto en la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción”, lo anterior sin distinción alguna por motivos de discapacidad y sufrimiento psíquico incapacitante, entre diversas otras condiciones. En ese sentido, establece como deberes de los Estados en su artículo 4 “prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) constituye el principal instrumento internacional de carácter vinculante en la materia. Reconoce los derechos de las personas con discapacidad y establece una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstos puedan ser ejercidos en igualdad de condiciones, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. La CDPD considera a la discapacidad como una situación relacional; es decir, no como una característica intrínseca a las personas, sino como el resultado de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras sociales que les impiden ejercer sus derechos y participar plenamente. En ese sentido, reconoce que no se trata de una enfermedad o carga, y enfatiza la necesidad de eliminar los obstáculos tanto físicos como sociales que dificultan el efectivo goce y ejercicio de los derechos de esta población.

Respecto al derecho de consulta y participación, el artículo 4º, numeral 3 de la CDPD establece que las personas con discapacidad y las organizaciones sociales que las representan deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas que les afectan de manera directa. También, en el numeral 1, inciso g) se señala el compromiso de los Estados Parte de “emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible”.¹²

El artículo 29 de la CDPD dispone que los Estados Parte “garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás”. De manera contundente, establece que las PCD tienen derecho

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879

¹² <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

a participar en la vida política y pública, lo cual incluye el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a las personas gobernantes o ser elegidas a cargos de elección popular y desempeñar cualquier función pública. En ese sentido, los Estados Parte están obligados a promover un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en la dirección de los asuntos públicos y a garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles y fáciles de entender y utilizar.

A su vez, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad está orientada, conforme a su Artículo II, a “la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. En ese sentido, el Artículo III, numeral 1, inciso d) establece como compromiso de los Estados adoptar “las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”, incluidas las “medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitadas para hacerlo”. De manera concreta, el numeral 2, incisos a), b) y c) del mismo Artículo establecen como áreas prioritarias la “prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles”, la “detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad” y la “sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad”.

La estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad 2020 reconoce la importancia de empoderar a las PCD y encarar la exclusión y discriminación por motivos de discapacidad en cualquiera de sus formas, incluida la discriminación múltiple e interseccional y la discriminación por asociación, lo que hace que la experiencia de vida de las PCD sea particular y distinta. Por tanto, se requiere de un abordaje interseccional para identificar y actuar sobre las consecuencias estructurales y dinámicas de la discriminación.¹³

En el ámbito nacional, la CPEUM prohíbe desde su artículo primero toda forma de discriminación—incluida aquella motivada por las discapacidades—y establece en su artículo 35, fracción I, el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares. Ello implica la adopción de medidas diferenciadas para garantizar la igualdad y no discriminación de las PCD en el ejercicio de la participación ciudadana, así como del resto de sus derechos y libertades.¹⁴

A su vez, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) está orientada a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a

¹³Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad, 2020. DISCAPACIDAD https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf

¹⁴Sobre esta materia, es posible consultar Jesús Rodríguez Zepeda (2004) “¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?” Cuadernos de la igualdad, núm. 2. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En el Reglamento de la LGIPD, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, se detallan los tipos de discapacidad, y se aporta una definición de cada uno de ellos, destacando en su conceptualización la interacción entre las diversidades funcionales y el entorno, en línea con la CDPD.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) contempla de manera explícita la prohibición de toda discriminación por motivo de discapacidad. En su artículo 2, señala como deber del Estado "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas", y establece además que los poderes públicos federales "deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos". Asimismo, esta ley reconoce como acto de discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos. Así pues, los poderes públicos y las autoridades tienen la obligación de eliminar toda discriminación por motivos de discapacidad en sus ámbitos de competencia, y deben adoptar medidas de nivelación e inclusión para revertir las acciones y los procesos discriminatorios que afectan a este grupo de población.

En materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en sus artículos 7 y 30, estipula el ejercicio libre del derecho a votar de toda la ciudadanía y señala como finalidad del INE el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. También destaca, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones de la ciudadanía: "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. (...) 5. Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Igualmente establece como una de las finalidades del INE el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.¹⁵

Asimismo, en el artículo 279, numeral 2, en relación con el artículo 255 de la LGIPE, se dispone que aquellas personas electoras que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas de votación podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les陪伴e. La misma ley determina que la ubicación de las casillas electorales deberá ser de fácil y libre acceso para el electorado.

¹⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, así como en el Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, publicados en la edición del 12 de junio de 2015 del Diario Oficial de la Federación, reconoce que, en los casos de las personas que se encuentran sujetas a una interdicción judicial porque se les considera incapaces de actuar o están recluidas en algún establecimiento público o privado por razones de adicción, discapacidad mental o ebriedad consuetudinaria, se hacen generalizaciones y estigmatizaciones que violentan la dignidad de las personas y niegan el ejercicio de sus derechos. En ese sentido, establece que la condición de salud no debe implicar una restricción a los derechos políticos de las personas, salvo casos individuales excepcionales debidamente argumentados y dictaminados por autoridades competentes.¹⁶

De manera similar, en la Tesis aislada 1a. XII/2022 (10a.) “Derecho a la igualdad y no discriminación. No procede la interpretación conforme del procedimiento de declaración del estado de interdicción regulado en el Estado de Aguascalientes”, la Primera Sala de la SCJN reconoce que la figura del estado de interdicción es una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica, vulnera el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y constituye una violación de los artículos 5 y 12 de la CDPD, así como al artículo primero constitucional, por lo que no admite una interpretación conforme. Esto es así ya que “la capacidad jurídica plena de las personas debe ser la regla general, y la restricción a la capacidad debe ser la excepción. La declaración de interdicción” —sigue la Corte— “no puede ser interpretada como una institución en la cual el tutor sustituye la voluntad de la persona con discapacidad puesto que, en su caso, deberá asistirla para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias respectivas mediante un sistema de ajustes razonables y apoyos con salvaguardias que son una obligación del Estado derivada de la [CDPD]”. Así, la Primera Sala concluye que “la persona con discapacidad no se debe ver privada de la posibilidad de elegir y controlar su modo de vida, así como sus actividades cotidianas, pues el derecho a una vida independiente está vinculado al reconocimiento y el ejercicio de la capacidad jurídica”.¹⁷

Ahora bien, en el Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad publicado recientemente por la SCJN, se señala que en la tradición social se concibe a la discapacidad como una situación; es decir, como una condición conformada en gran medida por factores sociales. En ese sentido, la Corte alienta a modificar aquellos prejuicios, prácticas y barreras que impidan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.¹⁸

VI. Glosario

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), “Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014; así como Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2015.

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. “DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NO PROcede LA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN REGULADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”. Tesis Aislada 1a. XII/2022 (10a.). <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024372>.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad, México, 2021. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_3.pdf

- **Accesibilidad:** Consiste en las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.¹⁹
- **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.²⁰
- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.²¹ Cabe considerar que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, éste es un concepto dinámico y en constante evolución.²²
- **Discapacidad física:** Se refiere a alguna secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que da como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura y que, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, puede impedir la inclusión plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.²³
- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado como en la conducta adaptativa de la persona, las cuales, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueden impedir la inclusión plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.²⁴
- **Discapacidad mental o psicosocial:** Se caracteriza por una alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona que, aunada a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.²⁵
- **Discapacidad sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, la cual, al interactuar con las barreras que impone el entorno social,

¹⁹ Artículo 2, fracción I de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

²⁰ Artículo 2, párrafo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

²¹ Artículo 2, fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

²² Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

²³ Artículo 2, fracción X de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

²⁴ Artículo 2, fracción XII de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

²⁵ Artículo 2, fracción XI de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

puede impedir la inclusión plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.²⁶

- **Discriminación por motivos de discapacidad:** Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación; entre ellas, la denegación de ajustes razonables.²⁷
- **Medidas para la igualdad:** Son acciones deliberadas y coherentes que las instituciones públicas determinan, dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y funciones sustantivas, para erradicar prácticas de desigualdad de trato e igualar las condiciones de participación ciudadana de los grupos de población que, como las personas con discapacidad, han sido discriminados de manera histórica y sistemática del acceso y disfrute de sus derechos, libertades, bienes, oportunidades y servicios públicos. La aplicación de medidas de nivelación e inclusión, de acciones afirmativas y de ajustes razonables es necesaria para compensar las desventajas y revertir las exclusiones en el disfrute de derechos de las personas con discapacidad.²⁸
- **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal, la cual, al interactuar con barreras impuestas por el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas.²⁹
- **Persona con discapacidad múltiple:** Aquella persona que experimenta dos o más deficiencias o factores incapacitantes y que, al interactuar de dos o más maneras con el entorno, encuentra mayores barreras físicas, sensoriales, intelectuales y/o psicosociales, o de carácter social combinadas, para su pleno desarrollo y autonomía.³⁰

VII. Acciones para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD en la jornada electoral y en los mecanismos de participación ciudadana

En atención a la normatividad internacional y nacional de derechos humanos, así como al mandato vigente de la LGIPE, se establece el siguiente procedimiento para atender y garantizar el derecho a la participación ciudadana y al voto libre y secreto de las PCD. Para

²⁶ Artículo 2, fracción XIII de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

²⁷ Artículo 2, párrafo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconv.pdf>

²⁸ Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas de o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades; buscan nivelar o emparejar el terreno en el que viven e interactúan las personas. Las medidas de inclusión son disposiciones de carácter preventivo y/o correctivo encaminadas a revertir tendencias discriminatorias en la sociedad (como el racismo, sexism, homofobia, misoginia, entre otras) para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a las personas y colectivos que han sido excluidos como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

²⁹ Artículo 2, fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad. Véase también Artículo 1º, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconv.pdf>

³⁰ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2021) Guía práctica para el establecimiento de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.D/XXVI.39.

ello se ha considerado la implementación de diversas medidas operativas, así como la instrumentación y/o habilitación de diversas herramientas y/o materiales de apoyo que faciliten y garanticen el ejercicio del voto, tomando en consideración los diferentes tipos de discapacidad.

1. Todas las personas integrantes de la mesa directiva de casilla garantizarán un trato digno, cordial y respetuoso a las PCD, y utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio para referirse a ellas (ver Anexo II).
2. Todas las PCD que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores podrán emitir su voto el día de la elección, ya sea en la casilla que corresponda a su domicilio o en una casilla especial cuando se encuentren en tránsito, atendiendo siempre a lo dispuesto en las reglas de votación en tránsito que establece la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los Acuerdos y Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE para cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.
3. Las PCD tendrán preferencia en el acceso para votar, sin necesidad de hacer fila. Será el o la escrutadora³¹ quien apoye en el control de ingreso a la casilla.
4. Las PCD que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto, incluidas aquellas que utilicen cualquier recurso que les asista para desplazarse (por ejemplo, muletas, bastón, silla de ruedas, andadera, perro guía) o algún dispositivo electrónico para comunicarse, podrán ser acompañadas por una persona de su confianza o recibir la asistencia de una o un funcionario de casilla. En todos los casos, el funcionariado de MDC deberá preguntar conforme al procedimiento protocolizado si las PCD requieren asistencia, y deberán otorgarlo en la medida en que exista consentimiento expreso por parte de la PCD.
5. Se deberán ofrecer a todas las PCD electoras los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto, así como permitir el uso de auxiliares personales. En caso de aceptar, las personas votantes podrán hacer uso de la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, el sello "X" y/o el cojín de tinta. Asimismo, a pregunta expresa y solamente en caso de manifestar su consentimiento, podrán ser auxiliadas por una persona de su confianza o por una o un funcionario de MDC para depositar su voto en la(s) urna(s), ante la presencia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante la casilla, así como de las y los observadores electorales que se encuentren presentes.
6. Las PCD podrán desplazarse libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia. Esto incluye los perros de asistencia y los animales de asistencia emocional.

³¹ Las actividades de la o el escrutador que se describen en este Protocolo deberán realizarse por la o el Tercer Escrutador cuando se trate de elecciones concurrentes, y por la o el Segundo Escrutador en las elecciones locales y no concurrentes; para los demás mecanismos de participación ciudadana, se tomará en cuenta el número de funcionarias y funcionarios que integran la casilla, pudiendo realizar las actividades la o el Primer o Segundo Escrutador.

7. Las PCD que no puedan acceder o desplazarse en la casilla por cuestiones de movilidad o de otra índole, incluidas las personas en silla de ruedas, podrán ser apoyadas por una o un funcionario de casilla para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial al acceso de la casilla y la emisión de su voto en secrecía. A pregunta expresa y en caso de manifestar su consentimiento, podrán recibir asistencia de una persona de su confianza o de una o un funcionario de MDC para doblar y depositar la(s) boleta(s) o papeleta(s) en la(s) urna(s) correspondiente(s), ante la presencia de las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante la casilla, así como de las y los observadores electorales que se encuentren presentes.
8. Todas las casillas deberán contar con un sobre especial para trasladar una boleta (o juego de boletas) hacia cualquier PCD electora que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo localizado en el exterior del mismo. Cabe apuntar que, en caso de que no se tenga un sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar para dicho propósito cualquiera de los sobres del paquete electoral.
9. Las personas electoras que, a raíz de la falta de una extremidad, no puedan marcar la boleta o papeleta, podrán auxiliarse del sello "X" y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden. Para ello, a pregunta expresa y en caso de manifestar su consentimiento, podrán ser auxiliadas por una persona de su confianza o por una o un funcionario de casilla.
10. En todos los casos, la o el escrutador deberá llenar el formato "Registro de personas con discapacidad que acuden a votar" e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, la o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.
11. Quien acompañe a una PCD electora a ejercer su voto podrá votar en el mismo lugar si su nombre aparece en la lista nominal de la misma casilla; de no ser así, deberá acudir a la casilla que le corresponda de acuerdo con su sección electoral. En caso de tratarse de una casilla especial, la persona acompañante podrá votar en la misma conforme a las reglas de votación establecidas en la normatividad electoral y en los acuerdos del INE.
12. La o el CAE podrá intervenir, en caso necesario, para resolver dudas y orientar al funcionariado de la MDC sobre la aplicación del presente Protocolo durante la jornada electoral.
13. El o la presidenta de la MDC resolverá, si fuera el caso, cualquier situación de atención a una PCD, así como cualquier observación o cuestionamiento que alguna de las personas presentes en la casilla formule en torno a la aplicación del presente Protocolo, ya sean representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes, o personas observadoras o electoras.

14. La o el secretario de la MDC anotará en la "Hoja de incidentes" cualquier observación o inconformidad que se presente respecto a la participación electoral de las PCD.
15. Todas las actividades relativas al voto y la participación de las PCD deberán desarrollarse ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante la casilla que se encuentren presentes. Ello aporta a dar certeza y transparencia al libre ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PCD.

VIII. Acciones protocolizadas para la atención de PCD, por tipo de discapacidad.

VIII.1. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad física asista a emitir su voto?

Las personas con discapacidad física son aquellas que enfrentan problemas de movilidad; en ocasiones, se pueden identificar porque utilizan silla de ruedas o algún aparato ortopédico (p. ej. muletas o bastón). También puede ser posible que les falte alguna extremidad o que utilicen algún tipo de prótesis.³²

Para la debida atención de las personas con discapacidad física o motriz, las acciones a realizar son las siguientes:

1. Cuando la o el escrutador reciba o identifique en la fila a una persona votante con discapacidad física, deberá verificar que tenga su credencial para votar, así como que ésta corresponda a la casilla. Cuando se trate de una casilla especial, la o el presidente deberá revisar la credencial para votar y determinar, con apoyo del equipo de cómputo, las elecciones y/o los principios por los que la PCD tiene derecho a votar.
2. La o el escrutador deberá facilitar el acceso a la persona votante con discapacidad física para que emita su voto sin necesidad de esperar en fila.³³ La o el escrutador deberá preguntar a la PCD si requiere de su apoyo para trasladarse a la MDC; en caso de que la respuesta sea afirmativa, la o el escrutador deberá brindar dicha asistencia. Si la persona votante acude acompañada de una persona de confianza y está de acuerdo en que dicha persona sea quien le asista a trasladarse a la MDC, la o el escrutador deberá permitirlo.
3. La o el presidente de casilla deberá solicitar que la persona votante muestre su credencial para votar con fotografía, y pedirle que muestre su dedo pulgar derecho (o, en caso de que carezca de pulgar derecho, el índice, medio, anular o meñique de la mano derecha,

³² Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

³³ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

el pulgar, índice, medio, anular o meñique de la mano izquierda, o el muñón) para comprobar que no ha votado.

4. La o el secretario deberá revisar que el nombre de la persona votante con discapacidad física aparezca en la lista nominal o en la lista adicional y decir a la o el presidente de la casilla si es el caso. Si el nombre aparece, la o el presidente de casilla entregará la(s) boleta(s) o papeleta(s) a la persona votante con discapacidad para emitir su voto.
5. La o el escrutador deberá mostrar a la persona votante todos los materiales de apoyo para el voto de PCD y, en caso de que ésta solicite alguno de ellos para emitir su voto, deberá facilitárselo. En el caso de las personas en silla de ruedas o de estatura baja, se les deberá ofrecer la mampara especial y, en caso de que lo soliciten, darles acceso a ella para la emisión del voto.

La o el presidente deberá preguntar a la persona votante con discapacidad física si requiere ser asistida por una persona para que le apoye en el ejercicio del voto. En caso de que la persona votante conteste que sí, una persona de su confianza o la o el escrutador deberá conducirla hasta el cancel electoral, para que vote marcando cada boleta y/o papeleta con libertad y en secreto. Despues, deberá asistirla hacia la(s) urna(s) para depositar su(s) boleta(s) y/o papeleta(s), y finalmente a la mesa para la aplicación del líquido indeleble, así como para la devolución de su credencial para votar.

Cabe apuntar que, en caso de que la persona electora no cuente con el dedo pulgar derecho, se aplicará la tinta indeleble a otro dedo en el siguiente orden:

- a) De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
- b) De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
- c) En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Es importante que la persona de confianza o la o el escrutador pregunte a la persona con discapacidad física exactamente de qué manera requiere ser asistida, ya sea para sostener el cancel, sostener la(s) boleta(s) o papeleta(s), marcar en la(s) boleta(s) o papeleta(s) la opción que señale con el uso del sello y la tinta, o con cualquier otra forma de apoyo que requiera. Siempre se deberá escuchar a la persona con discapacidad antes de realizar cualquier actividad.

6. La o el escrutador deberá llenar el formato "Registro de personas con discapacidad que acuden a votar" e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, el o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.
7. En los casos excepcionales en los que los inmuebles de las casillas no cuenten con las condiciones necesarias para que una persona electora con cualquier tipo de discapacidad pueda ingresar y se encuentre en el exterior del inmueble donde ésta se

localiza, ya sea dentro de un vehículo o no, las acciones sugeridas a realizar son las siguientes:

- a) El o la presidenta de la MDC deberá verificar que la persona electora con discapacidad se encuentra en el listado nominal de electores y presenta su credencial para votar. Para ello, la PCD deberá entregar su credencial para votar a la o el secretario de la MDC a través de una persona de su confianza o de la o el scrutador. La o el secretario deberá buscar el nombre en la lista nominal.
- b) La o el presidente de la MDC integrará una Comisión de apoyo en la cual podrá participar él o ella o bien designar a una o dos personas funcionarias propietarias para conformarla, en caso de optar por la designación le encomendará la coordinación de la comisión a la persona con el mayor cargo asignado; la determinación del número y de quienes la conformen será atendiendo al contexto que exista en la casilla en ese momento (el número de funcionarias y funcionarios propietarios que estén presentes y la cantidad de personas formadas para emitir su voto). También se integrará a la Comisión de apoyo a una persona de confianza de la persona con discapacidad. En caso de que la persona con discapacidad acuda sin una persona de su confianza que la acompañe, en la medida de lo posible, la Comisión de apoyo se deberá integrar con dos personas funcionarias de la MDC. Podrán formar parte de esta comisión las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes con acreditación ante la casilla que así lo deseen, quienes vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme lo previsto en el presente Protocolo.
- c) Una vez creada la Comisión de apoyo, en caso de ser necesario, el o la presidenta de la MDC informará a las personas presentes en la casilla que, para la aplicación y cumplimiento de las acciones establecidas en este Protocolo aprobado por el INE se procederá a asistir a una persona con discapacidad que se encuentra afuera de la casilla para que vote en el exterior o desde su vehículo. En ese sentido, solicitará su comprensión en caso de que el flujo de la recepción de la votación disminuya momentáneamente.
- d) La o las personas funcionarias designadas para integrar la Comisión de apoyo, las representaciones de partidos políticos o de candidaturas independientes que así lo deseen y, en su caso, la persona de confianza que acompañe a la persona electora, saldrán de la casilla hacia el exterior o a el vehículo donde se encuentre la PCD. Deberán llevar el sobre para el traslado temporal de boletas a la casilla, el cual contendrá la(s) boleta(s) o papeleta(s) correspondiente(s), así como el líquido indeleble y los elementos que, en su caso, sean necesarios con base en el tipo de discapacidad (mampara especial, plantilla Braille, el sello "X" y/o el cojín de tinta) para que la persona electora emita su voto. Cabe apuntar que, en caso de que no

se tenga un sobre especial para el traslado de boletas, se podrá utilizar cualquiera de los sobres del paquete electoral.

- e) La persona funcionaria de MDC responsable de coordinar la comisión de apoyo entregará el sobre que contiene la(s) boleta(s) a la o el ciudadano con discapacidad, y le indicará que, una vez que emita su voto de manera secreta (si es el caso, en el interior del vehículo), deberá doblar la(s) boleta(s) cuidando que la(s) marca(s) de su voto no sea(n) visible(s). Para este proceso, se deberá ofrecer a la o el ciudadano la mampara especial.
- f) Una vez que la persona electora con discapacidad emita su voto, ella, su persona de confianza o la o el funcionario de MDC designado doblará sus boletas marcadas y las introducirá en el sobre para el traslado temporal de las boletas. Posteriormente, la persona funcionaria de MDC que coordine la comisión de apoyo trasladará (o podrá apoyarse en la otra persona funcionaria que integre la comisión para trasladar) el sobre con las boletas marcadas y las deposite en las urnas correspondientes, lo cual podrá realizarse en compañía de la persona de confianza designada por el o la electora. Al término, se deberá mostrar al funcionariado, a representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como, en su caso, a la persona de confianza de quien emitió su voto, que el sobre o bolsa quedó vacío. La persona funcionaria de MDC que coordine la comisión deberá informar a la persona con discapacidad que su(s) voto(s) fue(ron) depositado(s) y procederá al retiro de la mampara especial.
- g) La persona funcionaria de MDC que coordine la comisión de apoyo impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la persona electora. En el caso de que la persona electora no cuente con el dedo pulgar derecho, se entintará otro dedo en el siguiente orden:
 - a. De la mano derecha: el dedo índice o el medio o el anular o el meñique.
 - b. De la mano izquierda: el dedo pulgar o índice o el medio o el anular o el meñique.
 - c. En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.
- h) El o la secretaria de casilla deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a:
 - Marcar la credencial para votar de la persona electora que ha ejercido su derecho de voto.
 - Devolver a la persona electora su credencial para votar, haciéndosela llegar a través de la persona funcionaria de MDC que coordine la Comisión de apoyo, para que ésta última, junto con el resto de la comisión, acuda a realizar la entrega física de la credencial para votar a la o el ciudadano votante que recibió el apoyo para garantizar su libre ejercicio al voto.

- i) La persona escrutadora deberá llenar el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar” e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto, indicando la aplicación específica de esta medida.

VIII.2. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad auditiva (sordera) asista a emitir su voto?

Las personas con discapacidad auditiva son aquellas con dificultades para escuchar. En ocasiones, pueden traer un aparato en la oreja (prótesis auditivas), comunicarse en lengua de señas, o vocalizar diferente, en tono muy bajo o muy alto. Sin embargo, es posible no darse cuenta de que una persona presenta este tipo de discapacidad.³⁴

Para la debida atención de las personas con discapacidad auditiva, las acciones a realizar son las siguientes:

1. Cuando la o el scrutador reciba o identifique en la fila a una persona votante con discapacidad auditiva, deberá aproximarse a ella para, con un toque gentil y ligero, llamar su atención y ofrecerle su asistencia. Deberá verificar que tenga su credencial para votar, así como que ésta corresponda a la casilla. Cuando se trate de una casilla especial, la o el presidente deberá revisar la credencial para votar y determinar, con apoyo del equipo de cómputo, las elecciones y/o los principios por los que la PCD tiene derecho a votar. En general, se recomienda:
 - Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la persona con discapacidad auditiva pueda leer los labios en caso de saber hacerlo. En ningún caso es necesario gritarle.
 - Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar alguna información o dirección.
 - Si fuera necesario, recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE para explicar el proceso de votación y los pasos a seguir.
 - En caso de que alguna persona en la casilla electoral—ya sea funcionaria de la MDC, SE, CAE o votante—conozca la Lengua de Señas Mexicana (LSM), puede brindar su apoyo. Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dicho apoyo, incluso si conocen la LSM.
 - Si la persona votante asiste acompañada de otra persona de su confianza, la o el scrutador deberá dirigirse a ambas personas al hablar.

³⁴ Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

2. En caso de que la PCD acepte el apoyo de la o el scrutador, éste último facilitará el acceso a la persona votante para que emita su voto sin necesidad de esperar en fila.³⁵ La o el scrutador deberá preguntar a la PCD si requiere de su apoyo para trasladarse a la MDC; en caso de que la respuesta sea afirmativa, la o el scrutador deberá brindar dicha asistencia. Si la persona votante acude acompañada de una persona de confianza y está de acuerdo en que dicha persona sea quien le asista a trasladarse a la MDC, la o el scrutador deberá permitirlo.
3. La o el presidente de casilla deberá solicitar que la persona votante muestre su credencial para votar con fotografía y pedirle que muestre su dedo pulgar derecho, para comprobar que la credencial sea suya y que no ha votado.
4. La o el secretario deberá revisar que el nombre de la persona votante con discapacidad auditiva aparezca en la lista nominal o en la lista adicional y comunicarle a la o el presidente de la casilla si es el caso. Si el nombre aparece, la o el presidente de casilla entregará la(s) boleta(s) o papeleta(s) a la persona votante con discapacidad para que emita su voto.
5. La o el scrutador deberá mostrar a la persona votante todos los materiales de apoyo para el voto de PCD y, en caso de que ésta solicite alguno de ellos para emitir su voto, deberá facilitárselo.
6. La o el presidente de la MDC deberá preguntar a la persona votante con discapacidad auditiva si requiere que una persona le apoye en el ejercicio del voto. En caso de que la persona votante exprese su aceptación, deberá indicar si prefiere que la persona de confianza que le acompaña (en su caso) o la o el scrutador le conduzca al cancel electoral para que vote con libertad y en secreto. La persona que la PCD haya designado deberá asistirla posteriormente hacia la(s) urna(s) para depositar su(s) boleta(s), y finalmente a la mesa para la aplicación del líquido indeleble, así como para la devolución de su credencial para votar.
7. La o el scrutador deberá llenar el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar” e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, el o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.

VIII.3. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad visual (ceguera o deficiencia visual) asista a emitir su voto?

³⁵ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

Las personas con discapacidad visual (ceguera o deficiencia visual) en ocasiones traen un bastón, están acompañadas de un perro guía o van tomadas del hombro de alguien más que les dirige al caminar.³⁶

Para la debida atención de las personas con este tipo de discapacidad, las acciones a realizar son las siguientes:

1. Cuando la o el escrutador reciba o identifique en la fila a una persona votante con discapacidad visual, deberá aproximarse a ella y, sin tocarla, hablarle para verificar que tenga su credencial para votar, que ésta corresponda a la casilla, y ofrecerle asistencia. Cuando se trate de una casilla especial, la o el presidente deberá revisar la credencial para votar y determinar, con apoyo del equipo de cómputo, las elecciones y/o los principios por los que la PCD tiene derecho a votar.

Es importante considerar lo siguiente:

- Es necesario informar a la PCD que la casilla cuenta con apoyos en sistema Braille. Lo más probable es que la persona indique si sabe o no Braille, y que pida guiarse con el brazo o el hombro de la o el escrutador. Si la PCD no desea que la o el escrutador la guíe de esa manera, se deberá hacerlo en la forma que ella lo solicite.
 - Si la persona acude acompañada de un perro de asistencia, deberá poder ingresar y transitar con él libremente dentro de la casilla.
2. Si la persona votante con discapacidad visual está de acuerdo, la o el escrutador facilitará su acceso para que emita su voto sin necesidad de esperar en fila.³⁷ La o el escrutador deberá preguntar a la PCD si requiere de su apoyo para trasladarse a la MDC; en caso de que la respuesta sea afirmativa, la o el escrutador deberá brindar dicha asistencia. Si la persona votante acude acompañada de una persona de confianza y está de acuerdo en que dicha persona sea quien le asista a trasladarse a la MDC, la o el escrutador deberá permitirlo.
 3. La o el presidente de casilla deberá solicitar que la persona votante muestre su credencial para votar con fotografía y pedirle que muestre su dedo pulgar derecho, para comprobar que la credencial sea suya y que no ha votado.
 4. La o el secretario deberá revisar que el nombre de la persona votante con discapacidad visual aparezca en la lista nominal o en la lista adicional y comunicarle a la o el presidente de la casilla si es el caso. Si el nombre aparece, la o el presidente de casilla entregará la(s) boleta(s) o papeleta(s) a la persona votante con discapacidad para emitir su voto.
 5. La o el escrutador deberá informar a la persona votante sobre todos los materiales de apoyo para el voto de PCD y, en caso de que ésta solicite alguno de ellos para emitir su voto, deberá facilitárselo. También será necesario:

³⁶ Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

³⁷ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

- Explicar a la persona con discapacidad visual el proceso de voto paso por paso e indicarle lo que se está haciendo (por ejemplo, buscando su nombre, cortando sus boletas, etcétera) y/o hacia dónde se le dirige (por ejemplo, hacia el cancel, hacia las urnas, hacia la mesa de recepción, etcétera).
- Explicar a la persona con discapacidad visual el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su sufragio.

En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, la o el scrutador deberá preguntarle si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la(s) boleta(s) o papeleta(s), o si prefiere que se le explique el acomodo de cada emblema de los partidos en la(s) boleta(s) o de las respuestas en la(s) papeleta(s), de tal modo que la persona recuerde el orden en que se le están proporcionando y ejerza el voto en todas las boletas y/o papeletas correspondientes a las elecciones o mecanismo de participación de que se trate.

6. Se deberá ofrecer a la persona votante con discapacidad visual la plantilla Braille y, si desea hacer uso de ésta, la o el presidente deberá colocar cada boleta dentro de la plantilla de la elección que le corresponde, sujetándola con las solapas que se encuentran en la parte posterior, de manera que a través de los recuadros se adviertan o perciban los emblemas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. Deberá entregar a la persona votante las plantillas con una boleta colocada en cada una, así como el instructivo en sistema Braille, y solicitarle que después de votar regrese la plantilla y el instructivo.
7. En caso de que la persona con discapacidad visual lo solicite, una persona de su confianza o la o el scrutador deberá conducirla hasta el cancel electoral para que vote marcando cada boleta con libertad y en secreto. Después, deberá asistirla hacia la(s) urna(s) para depositar su (s) boleta(s) o papeleta(s), y también a la mesa para la aplicación del líquido indeleble, así como para la entrega de su credencial para votar. Finalmente, deberá conducirla a la salida.

Es importante que la persona de confianza o la o el scrutador pregunte a la persona con discapacidad visual exactamente de qué manera requiere ser asistida, ya sea para leer las opciones para marcar, colocar el marcador en el recuadro correspondiente, marcar en la(s) boleta(s) o papeleta(s) la opción que señale, utilizar o sostener una lupa, o con cualquier otra forma de apoyo que requiera. Siempre se deberá escuchar a la persona con discapacidad antes de realizar cualquier actividad.

8. La o el scrutador deberá llenar el formato "Registro de personas con discapacidad que acuden a votar" e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, el o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.

VIII.4. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad intelectual asista a emitir su voto?

Identificar a las personas con discapacidad intelectual (aquellas con procesos de entendimiento diferentes al regular, como síndrome de Down o, en algunos casos, autismo) a simple vista no suele ser fácil, pues —a partir del grado de variación en la estructura de su pensamiento— las personas no necesariamente muestran alguna afectación física visible. Sin embargo, al momento de intentar entablar una conversación con ellas, en ocasiones es posible darse cuenta de que su habla y sus procesos son diferentes, o que presentan movimientos repetitivos o involuntarios.³⁸

Para la debida atención de las personas con este tipo de discapacidad, las acciones a realizar son las siguientes:

1. Cuando la o el scrutador reciba o identifique en la fila a una persona votante con discapacidad intelectual, deberá aproximarse a ella de forma respetuosa, verificar que tenga su credencial para votar, y corroborar que ésta última corresponda a la casilla. También deberá ofrecerle asistencia. Cuando se trate de una casilla especial, la o el presidente deberá revisar la credencial para votar y determinar, con apoyo del equipo de cómputo, las elecciones y/o los principios por los que la PCD tiene derecho a votar.

Es importante considerar lo siguiente:

- En caso de que la PCD acepte apoyo, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente. Se recomienda preguntarle si tiene dudas; si es necesario, se deberá explicar nuevamente el proceso, posiblemente con otras palabras.
 - Al escuchar las dudas de la persona votante con discapacidad intelectual, es importante tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas. También se le deberá informar que puede regresar a preguntar cuantas veces sea necesario.
 - Para explicar el proceso de votación, se recomienda recurrir a los dibujos de los carteles del INE o a la escritura.
 - Si la persona votante asiste acompañada, sólo será necesario que la o el scrutador se acerque y le hable directamente. No se deberá hablar exclusivamente a la persona acompañante mientras se ignora a la persona con discapacidad intelectual, pues esta última debe recibir un trato digno e igualitario, como el resto del electorado.
2. Si la persona votante con discapacidad intelectual está de acuerdo, la o el scrutador deberá facilitar su acceso para que emita su voto sin necesidad de esperar en fila.³⁹ La o el scrutador deberá preguntar a la PCD si requiere de su apoyo para trasladarse a la MDC; en caso de que la respuesta sea afirmativa, la o el scrutador deberá brindar dicha asistencia. Si la persona votante acude acompañada de una persona de confianza y

³⁸ Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

³⁹ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

está de acuerdo en que dicha persona sea quien le asista a trasladarse a la MDC, la o el escrutador deberá permitirlo.

3. La o el presidente de casilla deberá solicitar que la persona votante muestre su credencial para votar con fotografía y pedirle que muestre su dedo pulgar derecho, para comprobar que la credencial sea suya y que no ha votado.
4. La o el secretario deberá revisar que el nombre de la persona votante con discapacidad intelectual aparezca en la lista nominal o en la lista adicional y comunicarle a la o el presidente de la casilla si es el caso. Si el nombre aparece, la o el presidente de casilla entregará la(s) boleta(s) o papeleta(s) a la persona votante con discapacidad para emitir su voto.
5. La o el escrutador deberá mencionar y mostrar a la persona electora con discapacidad todos los materiales de apoyo para el voto de PCD con los que se cuenta en el domicilio en que se ubica la casilla. En caso de que ésta solicite alguno de ellos para emitir su voto, deberá facilitárselo —de ser el caso, requiriéndolo a la casilla del mismo domicilio en la cual se localice.
6. La o el presidente deberá preguntar a la persona votante con discapacidad intelectual si requiere ser asistida por una persona para que le apoye en el ejercicio del voto. En caso de que la persona votante conteste que sí, una persona de su confianza o la o el escrutador la deberá conducir al cancel electoral para que vote marcando cada boleta con libertad y en secreto. Después, deberá asistirla hacia la(s) urna(s) para depositar su(s) boleta(s), y finalmente a la mesa para la aplicación del líquido indeleble, así como para la devolución de su credencial para votar.
 - Es importante recordar que no importa cuánto tiempo tome explicarle a una persona con discapacidad intelectual lo que debe hacer para emitir su voto.
 - Se debe permitir que la persona con discapacidad intelectual ejerza su derecho al voto y a la participación ciudadana de la manera más independiente posible.
7. La o el escrutador deberá llenar el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar” e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, el o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.

VIII.5. ¿Qué hacer en caso de que una persona con discapacidad mental (psicosocial) asista a emitir su voto?

Las personas con discapacidad mental (psicosocial) son aquellas que pueden presentar dificultades de socialización con los demás. Las formas más comunes de la discapacidad psicosocial son psicosis, esquizofrenia, bipolaridad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno límite de la personalidad, trastorno de ansiedad y trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger). Es posible que no se identifique a una persona con discapacidad mental

a simple vista; sin embargo, algunas suelen hablar solas, mostrarse extremadamente tímidas o extrovertidas, evadir la mirada o ser propensas al enojo y la desesperación. Otro caso son las personas con parálisis cerebral, que pueden mostrar problemas de movilidad, movimientos involuntarios o un habla perturbada.⁴⁰ Ya que algunos de estos comportamientos pueden, en algunos casos, confundirse con conductas agresivas, en parte debido al desconocimiento y a estereotipos negativos, es importante que las y los CAE, SE y funcionarios de MDC tengan esta precisión en mente.

Para la debida atención de las personas con este tipo de discapacidad, las acciones a realizar son las siguientes:

1. Cuando la o el escrutador reciba o, en los casos en que la discapacidad psicosocial sea visible, identifique en la fila a una persona votante con discapacidad mental (psicosocial), deberá verificar que tenga su credencial para votar, así como que ésta corresponda a la casilla. Cuando se trate de una casilla especial, la o el presidente deberá revisar la credencial para votar y determinar, con apoyo del equipo de cómputo, las elecciones y/o los principios por los que la PCD tiene derecho a votar.

Es importante considerar que:

- Si la persona acude sola, será necesario aproximarse a ella de forma respetuosa, y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
 - Es importante hablar a las personas con discapacidad mental directamente, con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
 - Se deberá explicar clara y detenidamente a la persona el proceso para votar. Se recomienda preguntarle si entendió la información o si tiene dudas; si es necesario, se deberá volver a dar la explicación, posiblemente con otras palabras. Es posible que la persona haga la misma pregunta varias veces o se muestre desesperada por cumplir el trámite.
 - Para explicar el proceso de votación y lo que la persona tiene que hacer, se recomienda recurrir a los dibujos de los carteles del INE o a la escritura.
 - Si la persona votante asiste acompañada, sólo será necesario que la o el escrutador se acerque y le hable directamente. No se deberá hablar exclusivamente a la persona acompañante mientras se ignora a la persona con discapacidad psicosocial, pues esta última debe recibir un trato digno e igualitario, como el resto del electorado.
2. Si la persona votante con discapacidad mental está de acuerdo, la o el escrutador deberá facilitar su acceso para que emita su voto sin necesidad de esperar en fila.⁴¹ La o el escrutador deberá preguntar a la PCD si requiere de su apoyo para trasladarse a la MDC; en caso de que la respuesta sea afirmativa, la o el escrutador deberá brindar dicha asistencia. Si la persona votante acude acompañada de una persona de confianza y está de acuerdo en que dicha persona sea quien le asista a trasladarse a la MDC, la o el escrutador deberá permitirlo.

⁴⁰ Guía rápida para facilitar el voto a las personas con discapacidad, elaborada por YO ELIJO: colectivo de personas con discapacidad, Miembros de La Pirinola A.C. <http://pirinolaradio.blogspot.com/2012/06/guia-rapida-para-facilitar-el-voto-las.html>

⁴¹ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

3. La o el presidente de casilla deberá solicitar que la persona votante muestre su credencial para votar con fotografía y pedirle que muestre su dedo pulgar derecho, para comprobar que la credencial sea suya y que no ha votado.
4. La o el secretario deberá revisar que el nombre de la persona votante con discapacidad mental aparezca en la lista nominal o en la lista adicional y comunicarle a la o el presidente de la casilla si es el caso. Si el nombre aparece, la o el presidente de casilla entregará la(s) boleta(s) o papeleta(s) a la persona votante con discapacidad para emitir su voto.
5. La o el escrutador deberá mostrar a la persona votante todos los materiales de apoyo para el voto de PCD y, en caso de que ésta solicite alguno de ellos para emitir su voto, deberá facilitárselo.
6. La o el presidente deberá preguntar a la persona votante con discapacidad mental o psicosocial si requiere el apoyo para el ejercicio del voto. En caso de que la persona votante conteste que sí, una persona de su confianza o la o el escrutador la deberá conducir al cancel electoral para que vote marcando cada boleta con libertad y en secreto. Después, deberá asistirla hacia la(s) urna(s) para depositar su(s) boleta(s) o papeleta(s), y finalmente a la mesa para la aplicación del líquido indeleble, así como para la devolución de su credencial para votar.

Es importante que la persona de confianza o la o el escrutador pregunte a la persona con discapacidad mental o psicosocial exactamente de qué manera requiere ser asistida, ya sea para leer las opciones, para marcar en la(s) boleta(s) o papeleta(s) la opción que señale, o con cualquier otra forma de apoyo que requiera. Siempre se deberá escuchar a la persona con discapacidad antes de realizar cualquier actividad. Se debe permitir que la persona con discapacidad mental (psicosocial) ejerza su derecho al voto y a la participación ciudadana de la manera más independiente posible.

7. La o el escrutador deberá llenar el formato “Registro de personas con discapacidad que acuden a votar” e indicar en él si se preguntó a la PCD si deseaba asistencia, si la PCD acudió acompañada de una persona de su confianza, y si dicha persona o alguna funcionaria o funcionario de casilla auxilió a la PCD para ejercer su voto. A su vez, el o la secretaria de la mesa deberá marcar la credencial para votar con fotografía de la persona votante.

IX. Importancia del reconocimiento de las discapacidades no visibles

Como se señala en los apartados anteriores, si bien es posible percibir algunas discapacidades con facilidad (por ejemplo, la falta de alguna extremidad, la ceguera o la discapacidad motriz), es indispensable tener en cuenta que existen otras discapacidades no visibles, que resultan prácticamente imperceptibles para terceras personas.

Las personas con discapacidades no visibles suelen enfrentar de manera exacerbada prejuicios y barreras discriminatorias que les impiden ejercer sus derechos de manera plena. El Centro Nacional de Información sobre Rehabilitación en Estados Unidos señala que, si bien “hacen frente a los mismos problemas en la función, la calidad de vida y la discriminación que las personas con discapacidades físicas obvias [...] la diferencia primaria es la estigmatización adicional a que se enfrentan debido a que su discapacidad no es evidente”.⁴² En este sentido, reciben incluso un escrutinio constante sobre su discapacidad por parte de familiares, amistades, colegas de trabajo, sus seres queridos, y la sociedad en general.

Algunos ejemplos de este fenómeno se resumen en la siguiente tabla.

POSSIBLE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD INVISIBLE	CARACTERÍSTICAS
Personas con discapacidad auditiva	A raíz de diversas condiciones médicas, las personas con daños permanentes o transitorios en las distintas estructuras del oído pueden enfrentar serias dificultades para la comunicación verbal que no siempre son inmediatamente perceptibles.
Personas con Esclerosis Múltiple (EM)	La EM es una enfermedad del sistema nervioso que afecta al cerebro y a la médula espinal. Se produce porque el sistema inmunitario ataca a la mielina de las células nerviosas (neuronas) por error. Tiene carácter degenerativo, y las personas suelen experimentar algunos síntomas que pueden dar pie a discapacidades invisibles; por ejemplo, una fatiga general y debilitante, dificultad para tragar, trastornos emocionales o problemas de sueño.
Personas con autismo (Condición del Espectro Autista)	El autismo es un trastorno neurobiológico del desarrollo que se puede presentar desde el nacimiento y perdura a lo largo de toda la vida. Muchas personas que se encuentran dentro del espectro autista no manifiestan síntomas extremadamente evidentes, por lo que hay un alto porcentaje de subdiagnóstico. Sin embargo, es posible que, si los síntomas son exacerbados, las personas tengan dificultades para participar plenamente en la vida social. Generalmente, ello sucede a raíz de: 1) Deficiencias en la comunicación y la interacción social, y/o 2) La presencia de patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.
Personas con hipertensión pulmonar	La hipertensión pulmonar se refiere a un tipo de hipertensión que afecta a las arterias de los pulmones y al lado derecho del corazón. La presión alta en dichas arterias dificulta el flujo de la sangre en los pulmones, por lo que el corazón debe trabajar más. Esto provoca la debilitación y el fallo del músculo cardíaco. Algunos de los síntomas habituales de la hipertensión pulmonar son la dificultad para respirar, la fatiga, los mareos, la presión en el pecho, la hinchazón en tobillos, piernas y abdomen, el color

⁴² Artículo denominado “Oculto a plena vista: Explorando las Discapacidades Invisibles” de la National Rehabilitation Information Center (NARIC).

POSSIBLE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD INVISIBLE	CARACTERÍSTICAS
Personas con trastornos de salud mental	<p>azulado en labios y piel y el pulso acelerado. La combinación de estos síntomas, sobre todo en manifestaciones más extremas, puede generar que las personas tengan dificultad para desplazarse o realizar actividades cotidianas.</p> <p>La salud mental tiene muchas alteraciones que se conocen como enfermedades o trastornos mentales. Éstos pueden afectar los procesos afectivos y cognitivos, el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento. También pueden asociarse con alteraciones en el estado de ánimo, altibajos emocionales, cansancio, fatiga o imposibilidad para afrontar los problemas o el estrés de la vida cotidiana.</p> <p>Los síntomas descritos anteriormente pueden dar pie a una discapacidad invisible. Algunos ejemplos de trastornos mentales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Trastornos de ansiedad (p. ej. ataques de pánico, fobias, Trastorno por Estrés Postraumático, Trastorno Obsesivo-Compulsivo/TOC). 2) Trastornos del estado de ánimo (p. ej. trastorno bipolar o trastorno depresivo). 3) Trastornos psicóticos (p. ej. trastornos delirantes o paranoias y esquizofrenia). 4) Trastornos de personalidad. 5) Trastorno Antisocial (TASP), psicopatía o sociopatía.

En todos los casos, las personas con discapacidad no visible ameritan un trato respetuoso. Para evitar cualquier tipo de estigmatización o discriminación, es importante evitar cuestionar, juzgar o solicitar a cualquier persona confirmaciones en torno a su discapacidad, ya sea a través de informes médicos o de alguna tarjeta o comprobante.

X. Algunas recomendaciones generales a las JLE y JDE

Adicionalmente a las acciones que se refieren en los apartados anteriores, se recomienda que las JLE y JDE consideren las siguientes recomendaciones generales para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD.

X.1. Elección de los domicilios en los que se ubican las casillas

1. Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, priorizar aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las PCD. Dichos domicilios pueden identificarse desde los recorridos iniciales.

X.2. Capacitación dirigida al personal de las JLE y las JDE

1. Realizar actividades de formación interna en materia de derechos humanos de las PCD y de los diversos tipos de discapacidad, así como sobre las acciones adoptadas por el INE a favor su inclusión en el periodo de interproceso electoral.

X.3. Identificación y atención de las personas con discapacidad no visible

1. Se reitera tanto a los órganos delegacionales como a las y los SE, CAE y funcionarios de MDC que la mejor forma de asistir a una persona con discapacidad no visible es brindarle un trato respetuoso, evitando cuestionarles, juzgarles o solicitarles que confirmen su discapacidad constantemente, ya sea con informes médicos o alguna tarjeta que acredite su discapacidad.

X.4. Capacitación y sensibilización de las JLE a las y los SE y CAE sobre los derechos humanos de las PCD y sobre las acciones existentes en el INE para la inclusión de las PCD

1. Brindar capacitación a las y los SE y CAE en materia de derechos humanos y trato digno a las PCD, con especial atención a los diferentes tipos de discapacidad y cómo abordarlos.
2. Crear un módulo de capacitación virtual dirigido a las y los SE y CAE que permita evaluar el aprendizaje sobre el tema y privilegie la capacitación por parte de asociaciones y/o personas expertas en el tema.
3. Celebrar, en la medida de lo posible, convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil especializadas en los derechos de las PCD. Éstas podrían apoyar en diversas materias; por ejemplo, en el caso de la discapacidad auditiva, podrían colaborar en la integración de un glosario básico de términos en LSM, así como en la capacitación a las y los SE, CAE y funcionarios de las MDC en los conocimientos básicos de dicha lengua (p. ej. saludar, explicar el proceso para la emisión del voto, agradecer y despedirse), a fin de propiciar la inclusión de la comunidad con discapacidad auditiva durante la jornada electoral.
4. Dotar a las y los SE y CAE de los conocimientos básicos y, en la medida de lo posible, de las herramientas necesarias para la atención de PCD, según el tipo de discapacidad, durante el desarrollo del proceso de capacitación y los simulacros de la jornada electoral, considerando las acciones de inclusión existentes en el INE, de manera que éstos puedan transmitirlos al momento de capacitar al funcionariado de MDC.

X.5. Capacitación y sensibilización al funcionariado de las MDC para la atención de las PCD

1. Promover que el funcionariado de MDC siga reglas de trato digno al brindar atención a PCD, tales como:
 - Saludar de manera natural y con una actitud de colaboración.
 - Realizar preguntas como “¿Quieres que te apoye?” o “¿Cómo puedo apoyarte?” y esperar a que las PCD expresen su voluntad.
 - Respetar la voluntad y el consentimiento de las PCD (por ejemplo, asistirles en la emisión de su voto únicamente en la medida en que ellas estén de acuerdo).
 - Dirigir la mirada a las PCD, en aras de reconocer que se encuentran presentes, que son dignas de ser atendidas y que merecen respeto. Evitar observar prolongadamente características particulares (por ejemplo, bastones, muletas, sillas de ruedas u otras). En caso de que las PCD esquiven la mirada o muestren ansiedad o nerviosismo, se deberá procurar no observarles de manera directa para no generar incomodidad.
 - Emplear siempre los términos apropiados para referirse a esta población (ver Anexo II).
 - En la interacción con una PCD, procurar que la comunicación no verbal también exprese un ánimo de respeto e inclusión, con el propósito de evitar enviar mensajes negativos o contrarios por medio del tono de voz, los gestos, la postura corporal o la expresión facial.
 - Permitir que las PCD hablen o se expresen por sí solas; en ese sentido, evitar dirigir la palabra o la mirada únicamente a las personas que les acompañen.
 - Evitar distinciones innecesarias o actitudes excluyentes, prejuiciosas, sobreprotectoras, compasivas y lastimosas.
 - No “infantilizar” a las PCD y, en lo posible, dirigirse a ellas por sus apellidos. Cabe apuntar que, en caso de que varias personas registradas en la Lista Nominal tengan los mismos apellidos, será necesario dirigirse a cada persona por su nombre completo.
 - Despedirse de manera cordial y concluir toda interacción de manera amable.
2. Promover que el funcionariado de MDC permita el acceso de las PCD a las casillas sin necesidad de hacer fila, siempre y cuando las propias PCD manifiesten estar de acuerdo.⁴³ Cabe reiterar que, si las PCD se acompañan de perros guía o animales de asistencia emocional, éstos deben poder ingresar libremente durante el tiempo que lleve la emisión del voto.
3. Poner y promover que el funcionariado de MDC ponga a disposición de las PCD las herramientas con que se cuenta en la casilla para facilitar y garantizar el libre ejercicio de su voto (por ejemplo, mampara especial, plantilla en sistema Braille, el sello “X”, cojín de tinta).
4. Promover que el funcionariado de MDC permita el voto a las personas que manifiesten tener algún tipo de discapacidad aunque ésta no sea visible, y facilitar que les apoye una persona de su confianza o, alternativamente, brindar apoyo por parte de una persona que forme parte de la MDC.

⁴³ En el caso de una casilla especial, cabe precisar que esto deberá realizarse siempre y cuando se cuente con suficiente disponibilidad de boletas al momento en que la PCD arribe a la casilla especial, considerando el lugar que le tocaría en la fila de ingreso.

X.6. Materiales y herramientas de apoyo para las PCD en las MDC

1. Tener disponibles los materiales de apoyo para la aplicación de este Protocolo durante la capacitación y la ejecución del simulacro. La DEOE deberá asegurar la existencia y distribución, en todas las MDC, de los materiales que garanticen la accesibilidad de las PCD, tales como la plantilla Braille, los sobres para las boletas de las PCD, la mampara especial, entre otros que deben explorarse como de nueva creación dirigidos a personas con discapacidad intelectual, auditiva, o mental, previa consulta con las personas que serán usuarias de estos materiales, como es el uso de pictogramas. Correspondrá a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, generar y distribuir los materiales informativos y de difusión que se generen para hacer del conocimiento de las PCD el procedimiento para ejercer su voto (de acuerdo al tipo de discapacidad de que se trate), así como aquellos que permitan el entendimiento y la comprensión de los cargos públicos que se elegirán en los procesos electorales correspondientes al día de la jornada electoral.
2. Difundir los materiales digitales que deberá elaborar la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, para socializar el presente Protocolo así como las acciones ya existentes en favor de la inclusión de las PCD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
3. Difundir para las personas integrantes de las MDC las infografías y los materiales digitales que deberá elaborar la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, respecto al contenido del presente Protocolo, así como a las acciones ya existentes en favor de la inclusión de las PCD.
4. Garantizar la difusión y divulgación del contenido de todos los materiales de apoyo, el presente Protocolo, así como las acciones ya existentes en favor de la inclusión de las PCD, a través de cápsulas de video con interpretación en LSM que deberá elaborar la DECEyEC en coordinación con la DEOE.
5. Difundir el *Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad*, mismo que podrá ser actualizado por la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, en función de los requerimientos necesarios a partir de la emisión del presente Protocolo, y que formará parte de la estrategia de capacitación que se instrumentará para la implementación del mismo.
6. Difundir el glosario integrado por la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, para la identificación de todos los términos relacionados con la jornada electoral y el ejercicio del voto en LSM. En los casos en que no exista una seña definida, la DECEyEC y la DEOE deberán acudir a las instancias competentes u organizaciones de la sociedad civil para dicho propósito.

X.7. Capacitación y sensibilización a las y los observadores electorales acerca de las acciones existentes en el INE para la inclusión de las PCD

1. Brindar a las y los observadores electorales los conocimientos básicos sobre las acciones para la inclusión de las PCD existentes en el INE, de manera que les sea posible identificar y denunciar —durante la jornada electoral o mecanismo de participación ciudadana— cualquier acción presuntamente discriminatoria que se presente.
2. Promover que las y los observadores electorales sigan reglas de trato digno hacia las PCD, tales como:
 - Emplear siempre los términos apropiados para referirse a esta población (ver Anexo II).
 - Permitir que las PCD hablen o se expresen por sí solas; en ese sentido, evitar dirigir la palabra o la mirada únicamente a las personas que les acompañen.
 - Evitar distinciones innecesarias o actitudes excluyentes, prejuiciosas, sobreprotectoras, compasivas y lastimosas.
 - No “infantilizar” a las PCD y, en lo posible, dirigirse a ellas por sus apellidos.
3. Promover que las y los observadores electorales no interfieran, restrinjan u obstaculicen el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD durante la jornada electoral o mecanismo de participación ciudadana.

X.8. Consideraciones para el seguimiento de las acciones el día de la Jornada Electoral o de cualquier tipo de mecanismo de participación ciudadana

1. Se deberá colocar en cada casilla una versión impresa del Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad, el cual la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, podrá actualizar y deberá difundir a través de todos los medios de comunicación del INE.
2. Se deberá elaborar y colocar en cada casilla un cartel que informe a la ciudadanía en general sobre este Protocolo. Dicho cartel incluirá el número del INETEL (800 433 200), para que las personas puedan plantear cualquier duda, comentario o queja.
3. Derivado de lo anterior, se solicitará al INETEL proporcionar un informe sobre los casos recibidos en cada jornada electoral o mecanismo de participación ciudadana, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en la implementación del presente Protocolo.

XI. Sobre los casos que no considera este Protocolo para PCD

Los casos que se presenten durante la jornada electoral y que no se encuentren previstos en el presente Protocolo deberán ser resueltos por la presidencia de la MDC con apoyo de la o el SE

y CAE, atendiendo a los principios y enfoques señalados en este documento, incluido el principio *pro persona* señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los derechos humanos de las PCD establecidas en los tratados internacionales en la materia.

Cabe apuntar que, en 2021, el INE aprobó la implementación de una Prueba Piloto de Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes con la finalidad de ofrecer facilidades y acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que, por diversos motivos, no pudiera acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral, haciendo posible que pudieran sufragar días antes. Dicha acción consiste en una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad del derecho al voto, principalmente de la ciudadanía con discapacidad. Una vez que se concluya la implementación de la Prueba Piloto, y que el INE cuente con los resultados de la evaluación correspondiente, deberá analizarse la viabilidad de su aplicación a largo plazo como una acción adicional para garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las PCD en cualquier jornada electoral y mecanismo de participación ciudadana.

Anexo I. Siglas, abreviaturas y términos frecuentes

En aras de favorecer la claridad del presente Protocolo, a continuación se especifican las siglas y términos que se emplean de manera frecuente a lo largo del documento.

CAE: Capacitadores y Capacitadoras Asistentes Electorales

CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE

Hoja de incidentes: Formato en la que la o el Secretario de casilla debe registrar cualquier incidente que tenga lugar durante la jornada electoral o del mecanismo de participación ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral

INETEL: Línea de atención telefónica del INE (800 433 2000 o, desde el resto del mundo, +52 (55) 5481 9897)

JDE: Juntas Distritales Ejecutivas

JLE: Juntas Locales Ejecutivas

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

LGipe: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LSM: Lengua de Señas Mexicana

Mampara especial: Mampara que puede trasladarse a diversas superficies (p. ej. una silla de ruedas, una mesa especial, un vehículo) para facilitar el voto secreto de las PCD.

MDC: Mesa Directiva de Casilla

PCD: Persona(s) con discapacidad

Plantilla Braille: Plantilla que, en conjunto con el instructivo correspondiente, permite orientar a las personas con discapacidad visual en el llenado de la(s) boleta(s) electoral(es).

Registro de personas con discapacidad que acuden a votar: Formato que la o el escrutador debe llenar en cada casilla para concentrar información en torno a las PCD que acudan a ejercer su derecho al voto o a la participación ciudadana.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SE: Supervisoras y Supervisores Electorales

Anexo II. Recomendaciones y términos para aludir a las PCD

Al hacer referencia a las PCD, así como al interactuar con ellas, es indispensable utilizar términos que reconozcan su dignidad y evitar expresiones que sean eufemísticas, peyorativas o estigmatizantes.⁴⁴

¿Qué términos utilizar?

De manera general, se recomienda utilizar el vocablo “persona(s) con discapacidad”, “población con discapacidad” o variaciones similares (por ejemplo, “mujer con discapacidad”; “niño con discapacidad”). Si es necesario especificar el tipo de discapacidad del que se trata o la condición de salud específica de una persona, se sugiere recurrir a términos que resultan meramente descriptivos.

Algunas posibilidades son:

- Persona con discapacidad auditiva
- Persona sorda
- Persona con discapacidad psicosocial
- Persona con discapacidad visual
- Persona ciega
- Persona con discapacidad motriz
- Persona con discapacidad intelectual
- Persona con Síndrome de Down
- Persona con autismo

En todos los casos, es importante subrayar primero el carácter de persona en lugar de la discapacidad o condición de salud.

¿Qué términos evitar?

En principio, se recomienda abstenerse de expresiones que tengan implicaciones negativas. Por ejemplo, la discapacidad no debe equiparse con tener menor valor como persona (“minusvalía”) ni con una ausencia generalizada de capacidades (“incapacidad”). También es indispensable evitar cualquier palabra peyorativa o insultante.

Adicionalmente, es importante no recurrir a términos ambiguos ni a eufemismos, pues evitar nombrar la discapacidad contribuye a estigmatizarla. Un ejemplo emblemático de este tipo de frases es “personas con capacidades diferentes”, que obvia que todas las personas tienen capacidades diferentes.

⁴⁴ Algunas fuentes revisadas para la generación de este anexo que se pueden consultar para mayor información son: INE (s. f.) “Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional”, Instituto Nacional Electoral, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>; Alexandra Haas Paciuc y Roberto Zedillo Ortega (s. f.) *El uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje: Manual de recomendaciones de la Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM*. México: Cultura UNAM; Yamileth Ugalde, Blanca Bellón y Georgina Diédhieu Bello (2015) *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Alberto Nava (ed.) (2011) *Tratando bien, hablando bien: Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad*, México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Tampoco es deseable equiparar la discapacidad con un estado de "enfermedad" ni con un "padecimiento". En ese sentido, se recomienda no caracterizar a las PCD como "víctimas", ni referirse a ellas como personas que "sufren" o "padecen" alguna condición. Resulta igualmente desaconsejable ir al otro extremo —es decir, no se recomienda caracterizarlas como extraordinarias únicamente por tener alguna discapacidad, como suelen implicar las expresiones "héroes", "heroínas", "valientes" y otras similares.

Finalmente, como sugerencia general, se aconseja evitar el uso de diminutivos, ya que éstos suelen tener una connotación de infantilización, condescendencia o incluso de lástima.